

# **CAPÍTULO I**

## **1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

¿COMO SE DESARROLLA DENTRO DE LOS ACTOS NOTARIALES LA DISOLUCION CONSENSUADA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN EL DERECHO NOTARIAL DEL CANTÓN NARANJITO EN EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DEL 2010?

### **1.1. TEMA**

“INCLUIR DENTRO DE LOS ACTOS NOTARIALES LA DISOLUCION CONSENSUADA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL COMO UN NUEVO DERECHO EN LAS ATRIBUCIONES DE LOS NOTARIOS”

### **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En nuestro país, existen pocas publicaciones de esta rama del derecho, por ello realizo el presente trabajo, pretendiendo que se le reconozcan sus bondades, considerando que tiene sus propios principios, y existe jurisprudencia sobre la misma.

La sociedad conyugal en el derecho ecuatoriano no es una persona jurídica, sino más bien una institución de tipo sui-géneris, que en la actualidad escapa al tradicional esquema devenido del Derecho Romano, y cuya administración como veremos más adelante corresponde al marido, o a la mujer, o ambos según los casos.

En este orden de ideas debo decir, que brindo estos breves conocimientos para la comunidad jurídica, es decir, este proyecto no sólo está dedicado a notarios públicos; sino también a la comunidad, a los estudiantes de derecho y los abogados en general, dentro de los cuales incluimos los jueces, fiscales, investigadores, profesores, entre otros.

Para tener una visión más amplia, es importante poner de manifiesto que en otros estados la liquidación de la sociedad conyugal se puede tramitar directamente ante notario, siempre y cuando los cónyuges se encuentran plenamente de acuerdo; el trámite de liquidación de la sociedad conyugal es expedito y sencillo, solamente depende de que los interesados adjunten a la escritura de liquidación los requisitos exigidos por la legislación correspondiente.

De la misma forma que se liquida la sociedad conyugal se puede también, liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, una vez que el juez de familia haya declarado la existencia de la unión marital de hecho, o cuando los compañeros permanentes han declarado la existencia mediante escritura pública.

En la escritura de liquidación de la sociedad conyugal se incluye el total de los activos y los pasivos y una vez realizados estos inventarios, se realiza la operación para determinar el activo líquido (los derechos notariales se cobran sobre este valor).

### **1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

Este proyecto tiene como finalidad ser aplicado en la jurisdicción del Cantón Naranjito, puesto que es menester otorgarle atribución para que

el Notario pueda realizar la disolución de Sociedad conyugal consensuada y preste la ayuda a la comunidad con la aplicación oportuna del Derecho Notarial

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Elaborar un proyecto de Reforma a la Ley Notarial para que los Notarios tengan atribuciones para realizar la **Disolución** de la sociedad conyugal consensuada.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Explicar los nuevos paradigmas Jurídicos del Derecho Notarial para ampliar las atribuciones del Notario en el cantón Naranjito y permitir que pueda realizar la disolución de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo.
  
- b) Determinar la falta de atribución del notario para elaborar la disolución de la sociedad conyugal consensuada en el cantón Naranjito y fortalecer los principios de la unidad familiar.

## **1.5. DERECHO COMPARADO**

Según el diccionario legal, "Derecho Comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo, con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado", por lo que demuestra que analiza el sinnúmero de sistemas jurídicos, no sólo para saber su significado sino también para confrontarlos e

inferir sus analogías, de esta manera busca formas de argumentar dentro de las investigaciones ya sean históricas, filosóficas y de teoría dentro de la ciencia del derecho. A la vez mejora la comprensión de nuestro derecho y el de los extranjeros, influyendo en la armonía de las relaciones internacionales y permitiendo elaborar proyectos de reformas jurídicas para el bien común.

El derecho comparado se basa en las familias jurídicas buscando comparar entre si y analizar los sistemas jurídicos. Debemos recordar que las familias jurídicas son los sistemas jurídicos con determinadas características, por lo que se clasifican como:

- a) Familia neorromanista
- b) Familia del common law o anglosajona
- c) Sistemas religiosos
- d) Familia mixta o híbrida

### **1.5.1. MÉXICO**

El Código Civil y la Ley Notarial en lo correspondiente a la sociedad conyugal disponen:

- a) La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.
- b) La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante el. Puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes. ....
- c) La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos; pero si estos son

menores de edad, deben intervenir en la disolución de la sociedad prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el código civil.

d) Esta misma regla se observara cuando la sociedad conyugal se modifique durante la minoría de edad de los consortes.

e) Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges por los siguientes motivos:

**I.** Si el socio administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar a su consocio o disminuir considerablemente los bienes comunes;

**II.** Cuando el socio administrador, sin el consentimiento expreso de su cónyuge, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, a sus acreedores;

**III.** Si el socio administrador es declarado en quiebra, o concurso;

**IV.** Por cualquiera otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente. ....

f) El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración quedara a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales, estipulación que podrá ser libremente modificada, sin necesidad de expresión de causa, y en caso de desacuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente.

g) La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en este Código. ....

h) La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la

presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el código civil.

- i) En los casos de nulidad, la sociedad se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria, si los dos cónyuges procedieron de buena fe.
- j) Cuando uno solo de los cónyuges tuvo buena fe, la sociedad subsistirá también hasta que cause ejecutoria la sentencia, si la continuación es favorable al cónyuge inocente; en caso contrario se considerara nula desde un principio... ..
- k) Si la disolución de la sociedad procede de nulidad del matrimonio, el consorte que hubiere obrado de mala fe no tendrá parte en las utilidades. Estas se aplicaran a los hijos y si no los hubiere al cónyuge inocente. ....
- l) Disuelta la sociedad se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de estos o de sus herederos. ....
- m) Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

## **DOCTRINA**

Existe Tesis de jurisprudencia 48/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal al efecto: Novena Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XIV, Septiembre de 2001.- Tesis: 1a./J. 48/2001.- Página: 433

**SOCIEDAD CONYUGAL.** Los bienes adquiridos individualmente a título oneroso por cualquiera de los cónyuges o a título gratuito por ambos,

durante el matrimonio contraído bajo ese régimen, aun cuando no se hayan formulado capitulaciones matrimoniales, forman parte del caudal común. (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2000).

**TERMINACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**,.- El hecho de que en una sentencia de divorcio, se reserven los derechos de las partes para que en su oportunidad y previa prueba de la existencia del régimen de sociedad conyugal, la liquiden, no contraviene lo dispuesto en los artículos 81 y 281 del Código de Procedimientos Civiles, porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, toda sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio y en consecuencia, como el matrimonio termina por efecto de la sentencia que se dicta en el juicio de divorcio, es obvio que de existir la sociedad conyugal dicho precepto surtirá sus efectos y por ministerio de ley, la sociedad quedará terminada, restando solo su liquidación, si no existe la sociedad conyugal, lo dispuesto en el artículo 197 del Código Civil no cobra aplicación, pero en caso contrario, esa norma se actualiza y su disposición tiene el efecto de terminar la sociedad.

### **1.5.2. ARGENTINA**

En el Capítulo VII - De la disolución de la sociedad, estipula:

**Artículo 1291.**- La sociedad conyugal se disuelve por la separación judicial de los bienes, por declararse nulo el matrimonio y por la muerte de alguno de los cónyuges.

**Artículo 1304.**- La separación judicial de bienes podrá cesar por voluntad de los cónyuges, si lo hicieren por escritura pública, o si el

juez lo decretase a pedimento de ambos. Cesando la separación judicial de bienes, éstos se restituyen al estado anterior a la separación, como si ésta no hubiese existido, quedando válidos todos los actos legales de la mujer durante el intervalo de la separación, como si hubiesen sido autorizados por el marido

**Artículo 1315.-** Los gananciales de la sociedad conyugal se dividirán por iguales partes entre marido y mujer, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges, y aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bienes algunos.

### **1.5.3. CHILE**

En lo correspondiente al Código Civil, De la Disolución de la Sociedad Conyugal, y de la partición de gananciales, se menciona:

#### **Art. 194.- La sociedad conyugal se disuelve:**

**1o.-** Por la terminación del matrimonio;

**2o.-** Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;.....

**4o.-** Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges;  
y,

**5o.-** Por la declaración de nulidad del matrimonio. ....

**Art. 195.-** Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte.

## **1.6. JUSTIFICACIÓN**

Es importante este proyecto porque nos permite dar solución a este problema, caso contrario agravaríamos las relaciones conyugales, aumentaría la crisis social, se acumularía los casos en los Juzgados y en las esferas de las autoridades de la Función Judicial , ahora que estamos en un proceso de cambio y descentralización por así disponerlo la actual Constitución de la República, es menester que se opere esta acción y se de la atribución a los Notarios, porque en la Ley Notarial en su artículo 18 de las atribuciones de los notarios no consta inserta una en la que faculte al Notario para proceder dar inicio a un proceso de disolución de la sociedad conyugal consensuadas y de no ser así seríamos cómplices de omisión de no plantear alternativas a estos casos.

La finalidad de este proyecto es beneficiar a la familia en sí, porque los cónyuges que decidan realizar la disolución de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo puedan ejercer este derecho ante un trámite no tan extenso y de esta forma la familia pueda continuar con su relación armónica, sin que esto cause daño al núcleo familiar, considerando que la pareja antes de contraer matrimonio no tiene claro que ingresa o no a la sociedad conyugal y luego se encuentra con estos inconvenientes, por este motivo es imperativa la involucración de las Autoridades del Consejo Nacional de la judicatura, Universidad Técnica de Babahoyo, y sociedad civil para que me permitan aportar con este proyecto, tratando de dar solución a un problema latente en las notarías por la falta de atribuciones en estos casos, lo que además permitirá la eficiencia laboral, prestando servicio completo y de calidad sin limitaciones de ninguna naturaleza. Este proyecto ayudará a la comunidad naranjiteña

con el tratamiento oportuno de los Actos Notariales mejorando el desempeño, optimizando los servicios públicos a la comunidad y por ende al Estado Ecuatoriano.

<b>LO QUE EL PROYECTO DESEA CAMBIAR</b>	<b>LO QUE EL PROYECTO DESEA INTRODUCIR</b>
No atribución Notarial en los casos de disolución de la Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo.	Atribución a los Notarios para disolver sociedad Conyugal de mutuo acuerdo
Desactualización de la Ley Notarial	Reajuste a la Ley Notarial
Inconsistencia en los servicios públicos en el cantón Naranjito	Acceso directo y rápido a los servicios públicos en el cantón Naranjito
Desigualdad de condiciones en la familia	Igualdad de condiciones

## **CAPÍTULO II**

### **2.- MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

La institución del notario como tal tiene su origen en la edad media y se desarrolla en los países del derecho escrito, bajo la influencia del Derecho Romano. El desarrollo histórico de la institución notarial ofrece, en todas las épocas, situaciones comparativas de sumo interés.

En Cartago no era desconocida la institución notarial. Lo demuestra el texto transmitido por Polibio, del tratado celebrado con Roma en el año 509 antes de Cristo, con la clausulado quienes fueran a efectuar operaciones mercantiles en el territorio cartaginés, no podían concluir contrato alguno sin la intervención del escribano.

La historia de Egipto –afirma Pondé- "atrae singularmente a los notarios en lo que concierne a los ancestrales orígenes que pudiere tener su profesión por la existencia de un personaje de muy marcados caracteres como de trascendente importancia dentro de la sociedad egipcia, al que, precisamente por valoración fonética, se le tiene como antepasado del notario: es el escriba".

En la historia antigua de Egipto se conocieron dos clases de documentos, el "casero" y el "del escriba y testigo", el primero entre 3100 y 177 A. de C y el segundo en 1573 y 712 A. de C.

En el "casero" una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de

jerarquía. En el caso conocido como "documento del escriba y testigo", lo era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos. Este documento "despierta curiosidad en cuanto que, efectivamente, escriba pudo haber sido un antecesor del notario".

En Babilonia la actividad de tipo civil como las manifestaciones religiosas estaban íntimamente unidas, y la administración de justicia la impartían los jueces con la colaboración de los escribas. Pero, lo interesante en él es la importancia que le da al testigo. Pareciera que todo contrato o convenio debía hacerse en presencia de testigos.

En Roma hubo una serie de personas que redactaban documentos, y según Fernández Casado, los más conocidos fueron: Notarii y scribal.

Si bien es cierto que muchos notarialitas ven "esta gran gama de personajes, a los antecesores del notario actual, es preciso, sin embargo, analizar el criterio, pues con tal amplitud –afirma Pondé– "llegaríamos al extremo absurdo de significar que todo aquel que supo escribir y fue capaz de redactar un documento a petición de un tercero ha sido antecesor del notario".

## **2.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

**2.2.1. DEFINICIÓN DE DERECHO NOTARIAL.-** Esta rama del saber jurídico ha sido objeto de numerosas definiciones. La doctrina, la jurisprudencia y las legislaciones de diferentes países han abordado el tema. De entre estos conceptos vamos analizar solo algunos.

**Derecho Notarial**, Según el III Congreso Internacional del Notario Latino, es un "Conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial"

**El Derecho Notarial** es el ordenamiento jurídico de la función notarial, así como también se puede definir como el estudio del conjunto de normas jurídicas contenidas en las diversas leyes que regulan obligaciones y modalidades a que deben ajustarse el ejercicio activo de la función de Escribano.

**El Derecho Notarial** es el conjunto de normas jurídicas de fondo y forma relacionados con la escrituración y que determinan a la vez las facultades y deberes del notario en el ejercicio de su augusta ministerio público.

**El Derecho Notarial** es aquella rama científica del Derecho Público que, constituyendo un todo orgánico sanciona en forma fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales mediante la intervención de un funcionamiento que obra por delegación del Poder Público.

**El Derecho Notarial** es parte del ordenamiento jurídico que, por conducto de la autenticación y legalización de los hechos hace la vida normal de los derechos

**2.2.2. DEFINICIÓN DE NOTARIO.-** El notario es la persona encargada de dar fe de cuanto acto se realiza ante su presencia, siendo su máximo exponente la escritura pública, es decir, el notario da fe en todos los sistemas jurídicos, sin embargo, solo en algunos existe escritura pública, en tal sentido esta es una característica que existe en los sistemas jurídicos de la familia jurídica romano germánica que no existe en la familia jurídica anglosajona.

### **2.2.3. SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO EN EL MUNDO.-**

En el mundo existen tres clases de sistemas de organización del notariado que son los siguientes:

- a) Sistema Latino.
- b) Sistema Anglosajón.
- c) Sistema Administrativo.

En los Sistemas Notariales Anglosajón Y Administrativo, la función de los notarios públicos es más restringida y reducida y por ello tienen menos facultades que en el Notariado Latino el cual cumple una función más importante y por lo tanto se encuentra muy difundido en el derecho mundial.

En el **Sistema Latino** el Notario tiene doble función: dar fe y dar forma, el Notario debe ser abogado, y se ejerce el notariado como profesional liberal, sin ningún grado de dependencia ni subordinación. El nombramiento del Notario es permanente y los documentos notariales gozan de presunción de validez, autenticidad, legalidad, fuerza probatoria y ejecutoriedad, que solo podrá ser tachada de nula o falsa luego de seguido un procedimiento judicial con sentencia firme que así lo declare.

En el **Sistema Anglosajón** no existe protocolo notarial ni formalidades de documentos. El Notario redacta y certifica contratos, pero la eficacia de sus documentos es menor a la del notariado latino. Incluso en Estados Unidos de Norteamérica donde se adopta este sistema, el nombramiento está sujeto a tiempo determinado. El notario americano se limita exclusivamente a certificar firmas y los documentos que certifican no gozan de ninguna presunción de legalidad ni de licitud.

En el **Sistema Administrativo** el notario debe tener formación jurídica, es un empleado público y está sometido, jerárquica, disciplinaria y funcionalmente a los intereses de la política socialista. El documento notarial no tiene ninguna ventaja sobre el documento privado. El notario es dependiente y como tal ejerce otras funciones.

**2.2.4. RESPONSABILIDAD NOTARIAL.-** La responsabilidad notarial se encuentra establecida en diversos Instrumentos legales al igual que en otras fuentes del derecho, y debemos precisar que el notario puede incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa, por lo cual a continuación estudiaremos cada una de estas responsabilidades, dejando constancia que si existe una sanción ya no puede existir otra, y en todo caso esto es materia de estudio por parte del derecho sancionador.

**2.2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Los notarios pueden incurrir en responsabilidad civil y en este orden de ideas es claro que los notarios no sólo pueden incurrir en responsabilidad contractual y extracontractual, sino que existen otros supuestos de responsabilidad civil, entre los cuales podemos citar la responsabilidad precontractual y post-contractual, lo cual debe ser materia de estudio por parte de los tratadistas. La responsabilidad civil consiste en el pago de una suma o cantidad de dinero en efectivo, por lo cual es claro que puede ser ordenada no sólo por jueces civiles y mixtos, sino también por jueces penales, por lo cual es claro que los notarios deben evitar incurrir en la misma porque en caso de hacerlo pueden perder parte de su patrimonio.

**2.2.6. RESPONSABILIDAD PENAL.-** Los notarios pueden incurrir en responsabilidad penal, en dicho caso lo que corresponde sería aplicar el código penal entre otras normas, sin perjuicio de tener en cuenta otras fuentes del derecho estudiado. La responsabilidad penal consiste en una pena, la cual puede ser efectiva o suspendida, sin embargo, en cuanto a lo que se refiere a responsabilidad penal notarial casi siempre se trata de penas suspendidas por lo cual el condenado no es internado en un establecimiento penitenciario, en tal sentido, es claro que esto ha generado una serie de malinterpretaciones, en tal sentido muchos consideran que las penas son muy blandas o benignas.

**2.2.7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Los notarios incurrir en responsabilidad administrativa, sin embargo, se aplican sus propias normas, como es por cierto la Ley Notarial, entre otras, es decir, del derecho sancionador, algunas normas se deben implicar en este ámbito, sin embargo, esto es poco conocido por parte de la doctrina, lo cual ha generado que la misma no haya desarrollado y en todo caso es claro que amerita que los tratadistas escriban sobre este tema. La responsabilidad administrativa corre a cargo del colegio de notarios y el Consejo de la Judicatura, entes que deben ser celosos para no crear malos pronunciamientos, que tiendan a desincentivar las inversiones, en un medio en el cual se nota la falta de las mismas. En este orden de ideas debo dejar constancia que muchos notarios sólo atienden por horas y dedican gran parte de su tiempo a otros asuntos ajenos a su función, tales como

actos sociales, lo cual ha generado y genera una serie de problemas, lo cual nos preocupa.

**2.2.8. MAGISTRADOS DE LA PAZ.-** Los notarios son considerados por parte de la doctrina como magistrados de la paz, e incluso tramitan algunos procesos no contenciosos, por lo cual es claro que tienen una función delicada, que amerita la dedicación correspondiente, y en este orden de ideas es claro que para ser notario se debe implantar como requisito haber publicado por lo menos un libro por una importante editorial, y además haber estudiado una maestría en una prestigiosa universidad, y estudios en el extranjero.

**2.2.9. EJECUTORIEDAD.-** Para algunos autores la ejecutoriedad es un principio notarial y para otros no lo es, en tal sentido corresponde determinar en esta sede sus alcances para tener sólidos conocimientos de la parte teórica o doctrinaria o académica de derecho notarial.

Algunos autores opinan en el sentido que los actos notariales gozan de ejecutoriedad por lo cual no pueden ser contradichos en ninguna vía, ni siquiera en la vía judicial, sin embargo, esto no es aceptado en forma pacífica por la doctrina, por lo cual es claro que los jueces se resisten a aplicar y en este orden de ideas es claro que para otros autores si pueden ser contradichas las decisiones notariales en sede judicial, por ejemplo una escritura pública o una sucesión intestada, o una prescripción adquisitiva de dominio, para estos últimos si puede ser declarada su nulidad en sede judicial, sin embargo, esto ha sido poco trabajado por parte de la

doctrina nacional, extranjera y del derecho comparado, lo cual debe ser materia de celosos estudios por parte de los tratadistas.

Por lo cual debemos recurrir a otras fuentes del derecho entre las cuales podemos citar a la jurisprudencia y ejecutorias, costumbre, realidad social, entre otras, es decir, estas no son todas las fuentes del derecho, pero son las más importantes y en todo caso corresponde citarlas en la presente sede para tener un conocimiento más amplio del derecho notarial, el cual por cierto no es lo mismo que el derecho positivo notarial, ya que éste es un conjunto de normas.

Es decir, esta rama del derecho es muy amplia y es conocida por pocos, sin embargo, algunos civilistas y registra listas consideran a la referida como una parte o anexo o capítulo del derecho civil y del derecho notarial, lo cual ha provocado una serie de problemas no sólo en el derecho peruano sino también en el derecho extranjero y por supuesto en el derecho comparado.

Por lo cual es claro que falta mucho por difundir en esta rama del derecho, y en este orden de ideas es claro que en el derecho peruano el mencionado ha sido poco estudiado por parte de la doctrina, incluso en el mismo existen muy escasas jurisprudencias y ejecutorias, lo cual debe ser materia de estudio por parte de los tratadistas.

**2.2.10. AUTONOMÍA DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS.-** La autonomía de los notarios públicos es un tema que no ha sido bien establecido por la doctrina, legislación ni por otras fuentes del derecho, lo cual ha causado una serie de problemas y confusiones.

En este orden de ideas es claro que falta mucho por desarrollar dentro de esta rama del derecho público, considerando que la misma no es una disciplina madura, lo cual debe ser materia de estudio por parte de los tratadistas. Los notarios son autónomos, por ello no están sujetos a mandato imperativo de ninguna autoridad, salvo las disposiciones legales, pero respetando la jerarquía de las mismas, por lo cual la constitución prima sobre las demás normas y la de mayor jerarquía prima sobre las restantes, sin embargo, esto no es comprendido en la doctrina, lo cual debe ser trabajado y difundido para tener sólidos conocimientos de derecho notarial.

El tema que causa polémica es cuando un juez ordena a un notario y éste último se resiste a cumplir el mandato judicial, por ello es que para algunos se puede hablar de calificación notarial de documentos judiciales, sin embargo, este tema no ha merecido el favor de la doctrina tanto nacional como extranjera y comparada, lo cual ha causado una serie de problemas en la aplicación del derecho, por ejemplo en un proceso judicial de otorgamiento de escritura pública, cuando la demanda es declarada fundada y la sentencia queda firme es claro que el juez ordena al notario que ante este último se otorgue la escritura pública, sin embargo, en la práctica puede ocurrir que el demandado no es propietario, en tal caso la orden judicial no debe ser obedecida por parte de los notarios públicos, sin embargo, en la realidad social y costumbre se viene aplicando por todos los notarios la teoría de la obediencia ciega, lo cual causa malestares, ya que los notarios consideran que deben obediencia al juez, sin embargo, esto es equivocado, pues en este orden de ideas la jurisprudencia ha llegado a establecer que las

resoluciones judiciales son materia de calificación por algunas autoridades, ya que el juez no puede decidir en todos los campos, sino que existe la división del trabajo estudiada en la sociología, lo cual es muy importante tener en cuenta en el derecho, ya que la mencionada es una fuente de este último, es decir, el derecho es muy amplio y en todo caso pocos abogados conocen el mismo en su integridad, sino que por lo general conocen sólo un parte y por lo cual la tendencia es hacia la especialización, en tal sentido es claro que una sola autoridad no puede tener todos los conocimientos los cuales corresponden a diferentes autoridades, por lo cual es claro que la división del trabajo no ha sido estudiada en el derecho, lo cual ha causado una serie de malestares, y en todo caso debemos dejar constancia que la responsabilidad de los instrumentos públicos notariales al igual que de los procesos notariales es de los notarios públicos y no de los jueces ni de otras autoridades, por lo cual es necesario replantear nuestras ideas.

**2.2.11. QUE OCURRIRÍA SI LOS NOTARIOS PÚBLICOS NO CALIFICARÍAN.-** En este subtítulo estudiaremos que ocurriría si los notarios públicos no calificarían los documentos, por lo cual debemos precisar que en este supuesto caso es claro que los notarios públicos se dedicarían a engañar a las personas con instrumentos con los cuales no se otorgaría seguridad jurídica, el cual es un valor en el Derecho Notarial, según los libros de filosofía del derecho.

Si los notarios públicos no calificarían se incrementarían los procesos no sólo civiles sino también penales, como por ejemplo procesos judiciales de estafa o contra la fe pública, por lo cual es

necesario que los primeros califiquen para así evitar procesos judiciales, es decir, es mejor que no se fraccione el documento en algunos casos o supuestos, ya que se debe hacer prevalecer los valores, máxime que en notariado latino existe protocolo notarial.

Sin embargo, la calificación notarial también existe en los sistemas notariales anglosajón y administrativo, y es más restringida ya que la función de los notarios públicos es más reducida y por ello estos últimos tienen menos facultades que en el notariado latino. Los notarios públicos también deben verificar que los instrumentos que se le presentan sean auténticos; no dar trámite cuando se trata de instrumentos falsificados, por ejemplo cuando se le exhibe testimonios, partes, documentos de identidad, o comprobantes de pago de tributos falsificados.

Esto implica que el notario público debe ser una persona muy versada, con amplios conocimientos sobre la materia y si esto no ocurre la calificación será diminuta e inexistente, así, para practicar o llevar a cabo la calificación notarial, los notarios públicos deben tener u obrar con mucho cuidado para no inducir a error a las personas que tengan acceso a los instrumentos expedidos, como por ejemplo a funcionarios registrales, consulares, administrativos, judiciales, entre otros, por todo lo cual debemos precisar que la labor calificadora de los notarios públicos resulta ineludible.

**2.2.12. CALIFICACIÓN NOTARIAL DE DOCUMENTOS JUDICIALES.-** Al igual que existe calificación registral de documentos judiciales también existe calificación notarial de los mismos, por lo cual los notarios deben ser celosos guardianes de

la fe pública, cuyo cuidado la ley les ha encomendado y de esta forma podemos afirmar que no toda orden judicial debe ser obedecida por los notarios públicos, sino sólo cuando recae en la misma la calificación notarial positiva.

La calificación notarial de documentos judiciales debe efectuarse por los notarios públicos, de tal forma que puede tener dos resultados que son: calificación notarial positiva y calificación notarial negativa, por lo cual sólo en el primer caso debe fraccionarse el documento y no debe fraccionarse el mismo en el segundo caso. Por ejemplo si la sentencia no se encuentra firme es claro que no procede la protocolización, de forma que este es un tema crucial al momento de la calificación notarial de documentos judiciales.

**2.2.13. FUENTES DEL DERECHO NOTARIAL.-** Las fuentes del derecho notarial son las mismas que se estudian en el derecho civil, en tal sentido son entre otras la ley, jurisprudencia, ejecutorias, costumbre, doctrina, principios generales del derecho, principios específicos del derecho notarial, manifestación de voluntad, realidad social, entre otras, es decir, no son las únicas, sin embargo, las citamos porque son las más importantes y de esta forma poder estudiar las mismas de manera detallada y amplia.

El derecho notarial se ubica en el derecho público, sin embargo, es necesario dejar constancia que pocos autores nacionales y extranjeros han estudiado este tema, por lo tanto, para estudiar debemos recurrir a autorizada doctrina, la cual permitirá conocer la misma de forma tal que conozcamos los principios que se le

aplican al mismo, y en todo caso no se pueden pactar requisitos de escrituras públicas o de otros instrumentos notariales, pero desde otra perspectiva podría ubicarse en el derecho mixto o social, sin embargo, para algunos autores son dos ramas del derecho diferentes al derecho mixto o social, pero debemos dejar constancia que se podría ubicar en el derecho social porque existen contratos ante notario público, los cuales se celebran a diario en todo el mundo, lo cual hace notar que antes de hacer afirmaciones en el derecho debemos estudiar y analizar la misma que nos permitirá un criterio real no ser meros repetidores de lo que dicen otros autores.

**2.2.14. RELACIÓN DEL DERECHO NOTARIAL CON EL DERECHO PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.-** El derecho notarial es una rama del derecho al igual que existen otras como por ejemplo el derecho civil, penal, procesal, constitucional, registral, aduanero, tributario, administrativo, consular, médico, societario, cambiario, industrial, telecomunicaciones, comunicaciones, de propiedad industrial, bursátil, mercantil, empresarial, corporativo, ambiental, entre otras, sin embargo, en nuestro medio se piensa que la misma es una apéndice del derecho civil y del derecho registral, a tal punto que se estudian en forma conjunta.

Incluso se puede hablar de autonomía del derecho notarial lo cual ha sido poco trabajado por parte de la doctrina nacional, y en este orden de ideas debemos aprovechar la sede para dejar constancia que esta rama del derecho es autónoma.

a) **DERECHO PÚBLICO** es aquella rama científica del que constituyendo un todo orgánico sanciona en forma

fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales mediante la intervención de un funcionamiento que obra por delegación del Poder Publico.

- b) **DERECHO PRIVADO** lo cual servirá para tener conocimiento hasta qué punto los notarios deben conocer y dominar el mismo y en caso que esto no ocurra es posible que ocurra algo nefasto como es que los notarios incurran en responsabilidad. Si bien es cierto que el derecho notarial se ubica en el derecho público, también es cierto que se debe conocer el derecho privado por parte de los notarios al igual que por parte de los otros notarialitas.
- c) **DERECHO SOCIAL** que algunos lo conocen como derecho mixto y otros los diferencian, sin embargo, esta discusión queda reservada para los académicos. Los notarialitas deben conocer y dominar también el derecho social porque deben conocer el derecho de familia y el derecho de trabajo o derecho laboral.

**2.2.15. RELACIÓN DEL DERECHO NOTARIAL CON EL DERECHO CIVIL.-** Es decir que para dominar el derecho civil patrimonial debemos dominar el derecho notarial, porque para dominar el mismo en la práctica debemos dominar temas como la escritura pública, los traslados (el testimonio, la boleta, y el parte), los instrumentos públicos protocolares, los instrumentos públicos extra protocolares, entre otros temas propios del derecho notarial. Por lo cual si un jurista no conoce el derecho notarial puede ser sorprendido y se le puede hacer creer que un documento privado es un traslado, como ha ocurrido en la

práctica, o confundir un testimonio, o un parte notarial, con una escritura pública. O una boleta con un testimonio o con una escritura pública. O se puede ignorar que una boleta contiene información parcial.

Por lo expuesto, resulta muy complejo estudiar y dominar el derecho civil patrimonial, y debemos dejar claramente establecido que el derecho notarial es muy poco conocido por parte de los juristas, siendo los que mejor conocen esta rama del derecho los notarios públicos y registradores de la propiedad.

También debemos dejar constancia que no existen trabajos que abarquen a todo el derecho civil patrimonial, ya que resulta complejo dominar el mismo en toda su extensión y los temas relativos al derecho notarial que también corresponde dominar en el derecho civil patrimonial son: La responsabilidad del notario, la competencia notarial, la nulidad de instrumentos notariales, la competencia del Colegio de Notarios; y, tipos de poderes notariales, entre otros.

El conocer de la Ley notarial, facilita la aplicación del derecho civil patrimonial, porque permite determinar el tipo de documento que debemos conseguir para cada acto (como el testamento o el poder, entre otros), contratos (como la compraventa vehicular, de predios, de acciones, de participaciones, de buques, embarcaciones, pesqueras, naves, aeronaves, marcas, patentes, derechos de autor, de empresas, informáticos, permuta, mutuo, depósito, fianza, arrendamiento, fideicomiso, franquicia, entre otros) o garantía (como la hipoteca, prenda, fianza, derecho de retención, anticresis, prenda sin desplazamiento, prenda con

entrega jurídica, prenda vehicular, prenda de acciones, de participaciones, hipoteca popular, prenda pesquera, prenda industrial, prenda agrícola, prenda global y flotante, prenda sobre marcas y patentes y derechos de autor, hipoteca naval, hipoteca de aeronaves, hipoteca minera, prenda minera, fianza mercantil, prenda mercantil, fideicomiso en garantía, leasing, carta fianza, arras, cláusula penal, seguro de caución entre otras.

#### **2.2.16. DECÁLOGO DEL NOTARIO ECUATORIANO**

- 1.- Honra tu Ministerio
- 2.- Abstente, sin la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.
- 3.- Rinde culto a la verdad.
- 4.- Obra con prudencia.
- 5.- Estudia con pasión.
- 6.- Asesora con lealtad.
- 7.- Inspírate en la equidad.
- 8.- Cíñete a la ley.
- 9.- Ejerce con dignidad.
- 10.- Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".

#### **2.2.17. DOCTRINA REFERENTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL CONCEPTUALIZACIÓN Y GENERALIDADES.-**

La sociedad conyugal es sociedad de bienes, que se forma entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio y a falta de pacto en contrario, como lo señala el Código Civil. La condición de los bienes que forman el capital de la sociedad conyugal es ajena a toda incidencia de la voluntad de los cónyuges. Los bienes serán propios de cada uno de los

cónyuges o gananciales según las previsiones de la ley a que están sometidos, previsiones de orden público que no pueden dejarse de lado por la intención coincidente de los cónyuges o la de cualquiera de ellos.

La sociedad conyugal comienza ineludiblemente desde la celebración del matrimonio y se prolonga hasta la separación judicial de bienes, la nulidad del matrimonio o la muerte de uno de los cónyuges. La sociedad conyugal supone una labor de conjunto, un verdadero aporte de ambos cónyuges; la sociedad conyugal no es el medio por el cual un cónyuge se enriquece a costa del otro, o en el deterioro del derecho de los hijos; es sociedad que la ley determina en razón de la convivencia conyugal. Supone una conducta y en orden para su protección.

**2.2.18. ENTIDAD DIFERENTE DE LOS CÓNYUGES.-** La Sociedad Conyugal no es persona jurídica y no lo es porque es una entidad diferente de los cónyuges para los terceros quienes ven solo al marido y mujer confundándose la sociedad con el primero de ellos, además que de ser persona jurídica la Sociedad Conyugal se permitiría el absurdo de que cuando los esposos pactaron el régimen de Sociedad Conyugal, la familia tendría personalidad jurídica y cuando optaran por el régimen de separación de bienes carecería de ella, dejando sin oportunidad de en conjunto o de manera consensuada se puedan dividir los bienes.

**2.2.19. PATRIMONIO SOCIAL.-** La Sociedad Conyugal constituye un patrimonio jurídicamente autónomo, que posee individualidad distinta de los patrimonios personales de los esposos. De lo dicho se deduce que la Sociedad Conyugal forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y se enriquecen con inmuebles adquiridos a título oneroso, pero en todo caso tienen que ser obtenidos en el matrimonio, así tendríamos que decir que durante la Sociedad Conyugal es una asociación sui generis, toda vez que es un complejo peculiar de relaciones de índole patrimonial cuya unidad permanece en el matrimonio y cuya pluralidad se aprecia de manera especial al momento de su disolución y liquidación.

**2.2.20. BIENES PROPIOS.-** En el matrimonio para que la cosa adquirida sea propia, y si el pago se hace con dinero ganancial, surge un crédito (recompensa) en favor de la sociedad conyugal por el importe pagado. Para que opere la previsión legal, es preciso demostrar la correlación existente entre la venta de un bien de carácter propio y la compra del otro, esto es, el nexo o continuidad propio de la subrogación, lo cual no significa que los importes empleados para la adquisición sean materialmente los mismos que ingresaron y tampoco importa que se hayan confundido con la masa común, pues para realizar el nuevo empleo, basta el crédito que nace para el cónyuge de ese aporte de fondos y que se aplica a la nueva compra. Reviste carácter propio la totalidad del bien, cuando el cónyuge que tenía porciones, adquiere a título oneroso las restantes porciones durante la existencia de la sociedad conyugal. No sólo por herencia, legado o donación

sino con dinero propio, si se justifica la reinversión, se puede llegar a tener un bien propio, tanto antes como después de realizado el matrimonio. Persigue la ley que los patrimonios de los cónyuges conserven este carácter a través de los bienes originarios, o de los que entraran en su reemplazo. Sólo cuando no sea posible probar las inversiones y evoluciones del capital; y, es propio del cónyuge de quien era el dinero, el inmueble que se compra con éste.

**2.2.21. BIENES GANANCIALES.-** Es ganancial el bien adquirido con fondos gananciales después de la disolución de la sociedad conyugal, ya sea que esos fondos existieran como tales antes de la disolución, hayan sido obtenidos en reemplazo de un bien ganancial, o hayan ingresado a la masa por una causa anterior a la disolución.

Reviste el carácter de ganancial al regalo de bodas efectuado por la madre de la esposa con la indudable finalidad de satisfacer las necesidades del nuevo hogar conyugal, también las acciones recibidas por dividendo a partir de la celebración del matrimonio tienen carácter ganancial.

Los dividendos de las acciones producidos durante la vigencia de la sociedad conyugal revisten el carácter de gananciales y deben computarse como tales a los efectos de la liquidación de la sociedad conyugal.

Son gananciales los frutos naturales o civiles de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, percibidos durante el matrimonio o pendientes al tiempo de concluirse la sociedad.

Dentro de los frutos se incluyen las cosechas, las crías de ganado, los intereses del capital, los alquileres y arrendamientos, los dividendos de acciones, etc. No importa que los bienes sean propios o comunes, sus frutos siempre pertenecen a la sociedad.

Es decir que, con el matrimonio se da origen a una sociedad de bienes o de gananciales, cuando éste se hubiere contraído conforme a las leyes ecuatorianas. Tratándose de matrimonios contraídos en el extranjero, para que exista sociedad de bienes, desde el punto de vista jurídico ecuatoriano, ha menester la domiciliación de los cónyuges en el Ecuador y la existencia de una sociedad de bienes en el régimen bajo el cual se casaron.

#### **2.2.22. LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** Esta puede ser ordinaria o extraordinaria:

**a) DE LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA:** en donde se estipula que cualquiera de los cónyuges tendrá la administración de la sociedad conyugal, por acuerdo establecido en el acta matrimonial o en las capitulaciones matrimoniales, presumiéndose que, en caso de que no hubiere tal acuerdo, el administrador es el marido. Esta disposición concuerda que establece además que aquel que tuviere dicha administración podrá autorizar al otro "para que realice actos de tal administración".

**b) DE LA ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA:** Esta se da en el caso de ausencia de uno de los cónyuges por más de tres años sin comunicación con su familia. El otro cónyuge tendrá entonces la administración de los bienes, pudiendo ejecutar por sí sólo los actos inherentes a la administración, los cuales obligan a los bienes de la sociedad conyugal.

Pero, no sólo se confía la administración sino la disposición de los mismos, y todos aquellos actos para los cuales se necesita la autorización del otro cónyuge, naturalmente que, para los efectos prácticos, no basta la sola afirmación de una persona. Es necesaria que dicha afirmación sea ratificada, mediante la respectiva información sumaria.

**2.2.23. AUTORIZACIÓN DE QUIEN ADMINISTRA LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** El cónyuge a cuyo cargo se encuentra la administración de la sociedad conyugal podrá autorizar al otro cónyuge para que realice ciertos actos relativos a tal administración. Esta autorización deberá constar por escritura pública cuando se trate de bienes raíces. La autorización, que puede ser general o especial, puede ser revocada en cualquier momento y en forma unilateral por parte de quien la concedió.

**2.2.24. BASES JURÍDICAS DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-**

**a) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.-** Según el capítulo sexto de los Derechos de libertad,

**Artículo 67** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. **Y en su Artículo 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

Y en el **capítulo sexto Trabajo y producción, Sección segunda Tipos de propiedad, Artículo 321.-** indica que El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, ASOCIATIVA, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. Y en el **Artículo 324.-** El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

**b) DERECHO NOTARIAL INTERNACIONAL.-** Considera aspectos como la validez de documentos emitidos o autorizados en el extranjero y que deban surtir efectos en otro Estado.

**c) CÓDIGO CIVIL.-** Esta sociedad puede disolverse en cualquier momento y a petición de cualquiera de los cónyuges o de ambos presentada ante un juez de lo civil sólo pueden oponerse tres excepciones: Incompetencia del juez, falta de personería de las partes o inexistencia de la sociedad conyugal. No entran a formar parte de esta sociedad, los bienes obtenidos a título gratuito, proveniente de herencias, legado o donaciones. Tampoco entran a formar parte de la sociedad conyugal, el inmueble que fuere subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges; las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio; y, todos los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por aluvi3n, edificaci3n, plantaci3n o cualquier otra causa. Ya que jur3dicamente la Sociedad Conyugal "son las convenciones que celebran los esposos o los c3nyuges antes, al momento de la celebraci3n o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro". El mutuo consentimiento consiste en que ambos c3nyuges coinciden en poner fin al v3nculo matrimonial, y es generalmente reconocido como causa de divorcio, aunque en algunos sistemas se exige, adem3s de su concurrencia, el cese efectivo de la convivencia durante un cierto per3odo de tiempo. El divorcio consensual, tambi3n se lo ha dado en llamar el de mutuo consentimiento de ambos c3nyuges, y el mismo que es declarado por un juez civil mediante la resoluci3n de sentencia judicial.

**d) LEY NOTARIAL.-** El Art. 18 De la Ley Notarial en el numeral 13, "Tramitar la solicitud de disoluci3n de la sociedad de

gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el notario convocará a audiencia de conciliación en el cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la notaría y su copia se subscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada.

Lo paradójico de esta situación es que en ningún numeral consta como atribución la disolución de la Sociedad conyugal consensuada, dejando prácticamente a la deriva a la familia en constantes conflictos que no ayudan a fomentar los vínculos y más bien acarrea la ruptura familiar, por lo que de acuerdo a este proyecto se plantea una reforma a la Ley Notarial para otorgarle la atribución al Notario y pueda realizar la Disolución conyugal de consuno.

### **2.3. MARCO TEORICO INSTITUCIONAL**

Los organismo de Justicia como son el Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil fue creado en el año 1989 y su secretaria titular es la Ab. Rosa Vera, que cuando tuvo que ir a la corte de Guayaquil comisionado y encargada de otro despacho por el lapso de algunos años, se nombró

como secretaria encargada a la Ab. Daysi Naranjo quien ha ejercido este cargo hasta la actualidad en donde se ventilan procesos en las áreas de lo Laboral, Inquilinato y Niñez y Adolescencia; otorgándole la multicompetencia para causas penales partir del 6 Agosto del 2010; teniendo como Juez titular el Ab. Wilson Castillo Vernaza, siendo el único Juzgado con que se cuenta en la jurisdicción del Cantón Naranjito.

La Fiscalía fue creada por la necesidad de la población ya que en los casos de denuncias por este motivo teníamos que trasladarnos al vecino Cantón de Milagro, entonces se la implementó en el año 2009; a cargo del Ab. Patricio Toledo Llerena Msc. Teniendo en consideración que por ser la única también recibe los casos de adolescentes infractores.

La Notaria única del Cantón Naranjito, creada el 23 de Mayo de 1973 al año de Cantonización de Naranjito y el primer Notario fue el Licenciado Bolívar Francisco Banchón Ortega, esta dependencia funciona frente a las calles Dolores Alzúa y que en la actualidad se encuentra dirigida por un Notario Ad-Hoc nombrado por el Juez Multicompetente Vigésimo Sexto del Cantón Naranjito.

## **2.4. PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS**

**2.4.1. HIPOTESIS GENERAL.-** La acumulación de causas en los Juzgados Multicompetentes, provocan retardar los términos y plazos de los procesos que se ventilan en aquellas dependencias, debido a la falta de atribución de

los Notarios para realizar la disolución de la sociedad conyugal de mutuo consentimiento.

**2.4.2. HIPOTESIS PARTICULAR.-** Plantear una reforma a la Ley Notarial para que los Notarios tengan facultad y puedan realizar la Disolución de la Sociedad Conyugal de mutuo consentimiento a nivel del país, y de manera particular en el cantón Naranjito, ya que estos casos se han visto acumulados y congestionados sin poder resolverlos en el termino que indica la Ley, en el Juzgado de nuestro cantón.

## 2.5. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

**2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:** La facultad de los Notarios para la Disolución consensuada de la Sociedad Conyugal.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>DISOLUCION CONSENSUADA.-</b> Acuerdo de las partes para poner fin a una sociedad conyugal.</p> <p><b>SOCIEDAD CONYUGAL.-</b> Es la constituida por los esposos durante el matrimonio, por ministerio de la ley.</p>	<p><b>DISOLUCION</b></p> <p><b>SOCIEDAD CONYUGAL</b></p>	<p><b>Voluntad</b></p> <p><b>Consenso</b></p> <p><b>Usuarios</b></p>	<p>¿Sabe usted qué funciones cumplen las Notarías?</p> <p>¿Considera usted que las funciones de las Notarías son importantes?</p> <p>¿Está usted de acuerdo con la función que vienen cumpliendo las Notarías?</p> <p>¿Estima usted que deben darse facultades a las Notarías para que puedan disolver la sociedad conyugal por mutuo consentimiento?</p>	<p><b>ENCUESTA:</b> Cuestionario dirigido a: Usuarios Funcionarios Administrativos o Judiciales</p>

## 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE: Reforma a Ley Notarial

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTO	E
<b>LEY NOTARIAL.-</b> Ley que rige y regula la actividad de los Notarios	<b>NOTARIO</b>       <b>FACULTADES</b>	<b>NUEVAS FACULTADES</b>	¿Estima usted que deben ampliarse las facultades concedidas a las Notarías en el cantón Naranjito?      ¿Estima usted que debe darse facultades a la Notaría del cantón Naranjito para que pueda disolver la sociedad conyugal por mutuo consentimiento?	<b>ENCUESTA:</b> Cuestionario dirigido a: Usuarios Funcionarios Administrativos Judiciales	o

## 2.6. DEFINICION DE TERMINOS USADOS

**ACUERDO.-** Resolución tomada por una o varias personas, para resolver decisiones sobre determinados asuntos.

**ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA.-** Se da en el caso de ausencia de uno de los cónyuges por más de tres años sin comunicación con su familia

**ADMINISTRACION ORDINARIA.-** Estipula que cualquiera de los cónyuges tendrá la administración de la sociedad conyugal, por acuerdo establecido en el acta matrimonial o en las capitulaciones, presumiéndose que, en caso de que no hubiere tal acuerdo, el administrador es el marido

**ATRIBUCION.-** Señalar o asignar algo a alguien como de su competencia.

**BIENES.-** Son aquellos que integran una comunidad de bienes, atribuidos proindiviso a varias personas.

**BIENES GANCIALES.-** Bienes adquiridos con fondos gananciales después de la disolución de la sociedad conyugal

**BIENES PROPIOS.-** Bienes adquiridos con dinero ganancial, en favor de la sociedad conyugal.

**CODIGO CIVIL.-** Conjunto de normas sustantivas que rigen la actividad civil de un Estado.

**CONSENSUADA.-** Pactada o acordada de mutuo acuerdo entre las partes.

**CONSTITUCION.-** Norma fundamental de un Estado.

**DECALOGO.-** Conjuntos de principios o normas básicas consideradas para cualquier actividad.

**DERECHO NOTARIAL.-** Conjunto de normas que rigen la actividad de los Notarios.

**DERECHO.-** Potestad de hacer o exigir cuanto a la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa.

**DISOLUCION.-** Destrucción de un vínculo, o término de una relación.

**DOCTRINA.-** Opinión que comúnmente profesan la mayoría de los autores que han escrito

**JURISPRUDENCIA.-** Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.

**LEY.-** Norma jurídica dictada por el legislador, establecida por la autoridad competente, la misma que manda, prohíbe o permite algo con relación a la justicia.

**NOTARIO.-** Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Persona que deja testimonio de los acontecimientos de los que es testigo.

**PARTICION.-** División o repartimiento que se hace entre algunas personas, de hacienda, herencia o cosa semejante.

**PATRIMONIO SOCIAL.-** Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

**SOCIEDAD CONYUGAL.-** Copropiedad peculiar de carácter asociativo e indispensable, afectada primordialmente al mantenimiento del hogar, cuya administración ha sido conferida, por la ley a uno de los cónyuges, según el origen de los bienes.

**SOCIEDAD.-** Contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común sus bienes o dinero, con el ánimo de repartirse entre sí las ganancias.

**SUCESION.-** Entrada como heredero o legatario en la posesión de los bienes de un difunto. Descendencia o procedencia de un progenitor. Conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles a un heredero o legatario.

## **CAPÍTULO III**

### **3.- LA METODOLOGÍA**

#### **3.1. METODOLOGÍA EMPLEADA**

La metodología de la investigación aplicada al proyecto fue cuantitativa debido a que se quiso obtener a precisión en forma numérica el porcentaje de población que estaba de acuerdo o no con las interrogantes planteadas.

#### **3.2. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación es de nivel analítica por cuanto:

- a) Se analiza las *atribuciones de los Notarios en lo correspondiente a la disolución de la Sociedad Conyugal consensuada* para evitar congestiónamiento, en el Juzgado del cantón Naranjito, porque que permite el incumplimiento de los términos establecidos en la Ley alargando los procesos causando excesivos costos a los usuarios, desfavoreciendo sus Derechos consagrados en la Constitución, y; el hecho de que el Notario no tenga la atribución que planteamos, estableciendo conflictividad entre los cónyuges y la comunidad en sí.
  
- b) Y de qué forma afecta a los usuarios de la Sociedad naranjiteña que desean disolver la sociedad conyugal, para hacer respetar sus Derechos y el hecho de que el Notario no tenga la atribución hace que se vulnere Derechos consagrados en la Constitución como el de tener acceso a un Servicio público de calidad, desarrollando con celeridad correspondiente la prosecución de la causa.

### **3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

En el desarrollo de la presente investigación he seleccionado como población de estudio a 50 usuarios, incluidas las Autoridades Judiciales del Juzgado Multicompetente y el Notario Ad-hoc del Cantón Naranjito, que responden a las variables derivadas de las hipótesis para las encuestas realizadas y aplicadas en la muestra.

### **3.4. MUESTREO SISTEMÁTICO**

$$n = \frac{Npq}{(N-1)E^2 + pq} \cdot Z^2$$

Muestra: 50

### **3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

La investigación cuantitativa se basó en la técnica de la encuesta de diseño estructurada que fue un cuestionario de seis preguntas que requirieron la selección de una sola respuesta, y teniendo en cuenta las ventajas de fácil aplicación, con datos confiables, reduciendo la variación de resultados. Concluyendo que se quiso encontrar la solución al problema planteado con el fin de justificar y planear soluciones como la propuesta que voy a proporcionar.

### **3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Para el desarrollo de la presente investigación he seleccionado la encuesta a población aplicándola de manera directa a los Usuarios del Juzgado Multicompetente del Cantón Naranjito, además de la

Autoridades Judiciales durante el lapso de doce meses, contando con una base de preguntas incluidas en un cuestionario, así como también con la colaboración e información proporcionada por el Notario del Cantón, teniendo como base estadística los datos proporcionados sobre los casos de disolución de Sociedad Conyugal.

### **3.7. SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO**

#### **3.7.1. Recursos Humanos**

Abogado Washington Salinas Tomalá Msc.	Director de trabajo
Abogado Vicente Icaza Cabrera	Asesor Especial
Juez Multicompetente Vigésimo Sexto Notario Ad-hoc Usuarios	Encuestados
Walter Villalta González	Investigador

#### **3.7.2. Recursos Materiales**

Computadora
Impresora
Cámara fotográfica
Instrumento (hojas de encuesta)
Útiles de Oficina
Fotocopiadora
Transporte
Refrigerio

## CAPITULO IV

### 4.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De las encuestas aplicadas a 50 personas entre Autoridades Judiciales y Administrativas, Notario Ad-hoc, así como a los usuarios de estas dependencias en el Cantón Naranjito se obtiene lo siguiente:

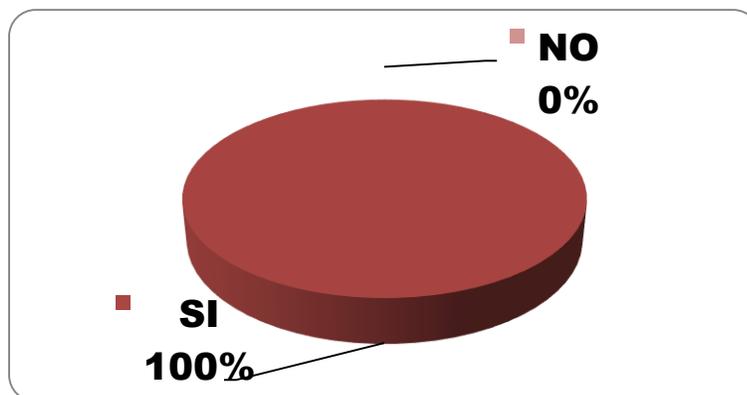
PREGUNTAS	RESPUESTAS					
	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	50	100,00	0	0,00	50	100
2	48	96,00	2	4,00	50	100
3	45	90,00	5	10,00	50	100
4	30	60,00	20	40,00	50	100
5	50	100,00	0	0,00	50	100
6	50	100,00	0	0,00	50	100
<b>TOTAL RESPUESTAS</b>	<b>273</b>		<b>27</b>		<b>220</b>	<b>100</b>

#### 4.2. TABULACIÓN DE DATOS

La tabulación de las encuestas aplicadas a cincuenta usuarios de la Notaría y Juzgado del cantón Naranjito, presentó los siguientes resultados que fueron analizados bajo las relaciones de porcentaje.

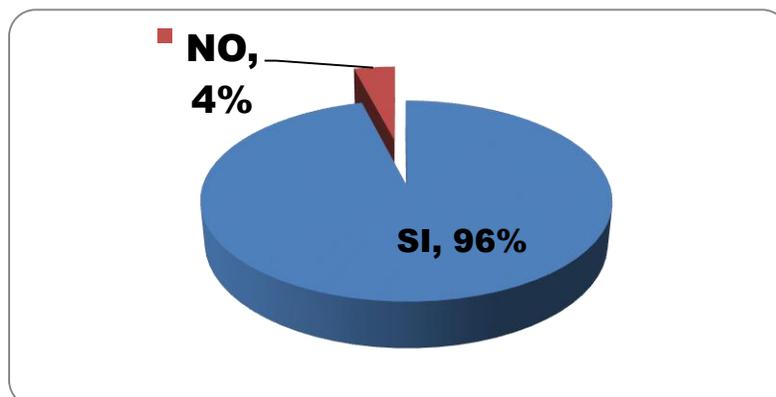
### PREGUNTA # 1

1.- ¿Sabe usted qué funciones cumple el Notario en el cantón Naranjito?					
Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
50	100,00%	0	0,00%	50	100,00%



### PREGUNTA # 2

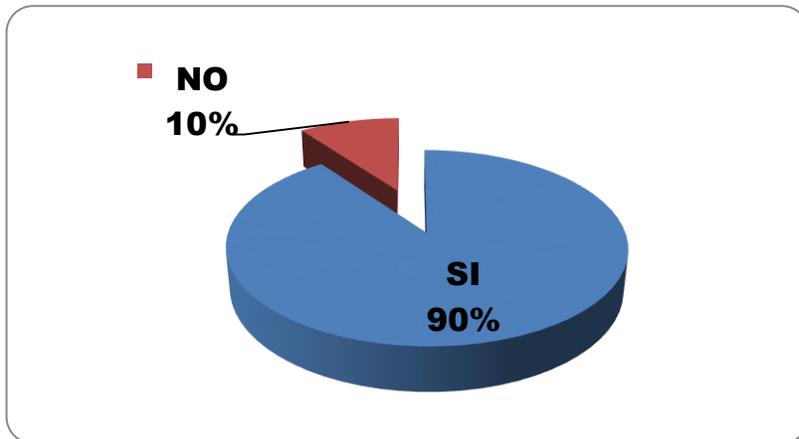
2.- ¿Considera usted que las funciones del Notario son importantes?					
Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
48	96,00%	2	4,00%	50	100,00%



### PREGUNTA # 3

3.- ¿Cree usted que el Notario del cantón Naranjito brinda atención oportuna?

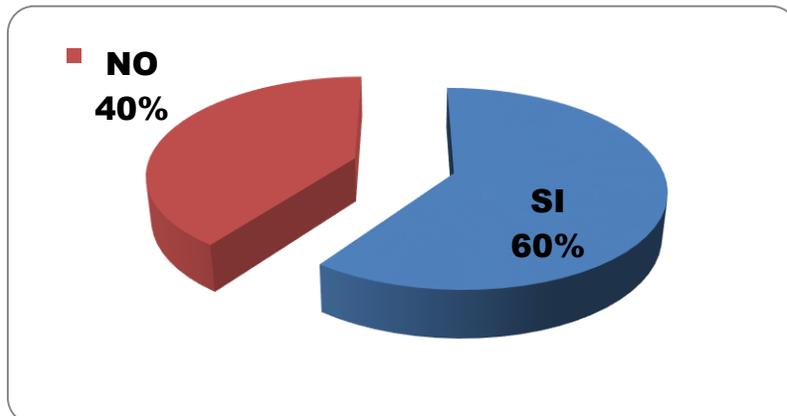
Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
45	90,00%	5	10,00%	50	100,00%



### PREGUNTA # 4

4.- ¿Está usted de acuerdo con la función que viene cumpliendo el notario del cantón?

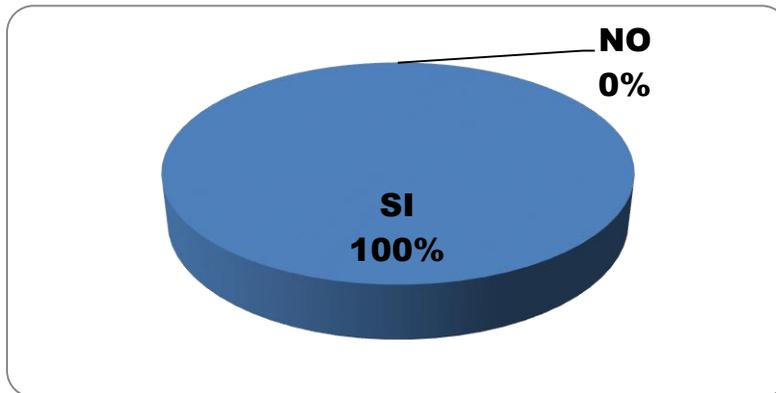
Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
30	60,00%	20	40,00%	50	100,00%



### PREGUNTA # 5

5.- ¿Estima usted que deben ampliarse las facultades concedidas a los Notaríos?

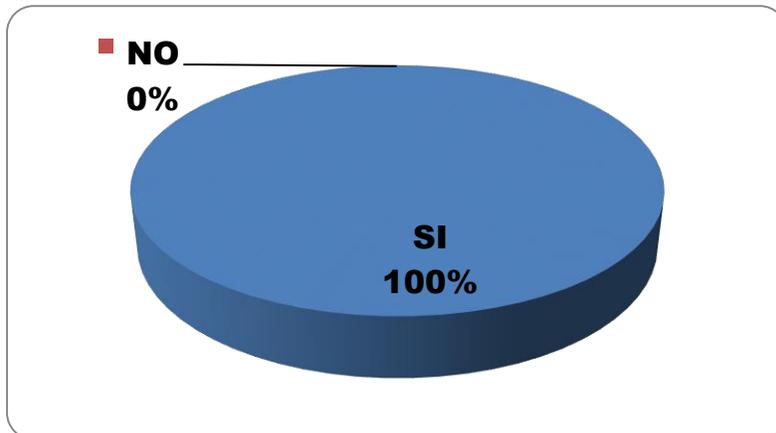
Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
50	100,00%	0	0,00%	50	100,00%



### PREGUNTA # 6

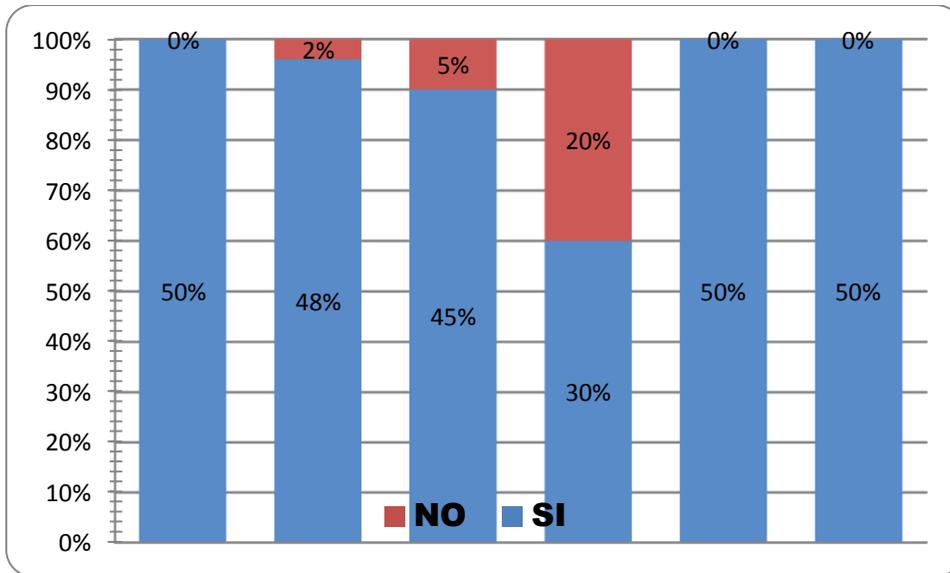
6.- ¿Estima usted que debe darse facultades a los Notaríos para que puedan disolver la sociedad conyugal por mutuo consentimiento?

Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
50	100,00%	0	0,00%	50	100,00%



## CUADRO GENERAL

PREGUNTAS	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	<b>50</b>	100,00	<b>0</b>	0,00	50	100
2	<b>48</b>	96,00	<b>2</b>	4,00	50	100
3	<b>45</b>	90,00	<b>5</b>	10,00	50	100
4	<b>30</b>	60,00	<b>20</b>	40,00	50	100
5	<b>50</b>	100,00	<b>0</b>	0,00	50	100
6	<b>50</b>	100,00	<b>0</b>	0,00	50	100
<b>TOTAL RESPUESTAS</b>	<b>273</b>		<b>27</b>		<b>300</b>	<b>100</b>



### 4.3. VERIFICACION DE HIPOTESIS

De las informaciones recogidas en el transcurso de la investigación, así como del resultado de la encuesta realizada a la muestra conformada por 50 encuestados entre Autoridades Judiciales y Administrativas, Notario Ad-hoc, así como usuarios de estas dependencias en el Cantón Naranjito, se encuentra que como lógica consecuencia, este grupo importante de seres humanos se pronunció favorablemente para que los Notarios tengan como facultad legal mediante una reforma a la Ley Notarial, la de tramitar la Disolución Conyugal por mutuo consentimiento.

### 4.4. INTERPRETACION DE RESULTADOS

#### PREGUNTA # 1

1.- ¿Sabe usted qué funciones cumple el Notario en el cantón Naranjito?					
Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
50	100,00%	0	0,00%	50	100,00%

**EXPLICACION.-** De 50 ciudadanos encuestados, todos respondieron que conocían las funciones que cumple el Notario en el cantón Naranjito.

#### PREGUNTA # 2

2.- ¿Considera usted que las funciones del Notario son importantes?					
Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
48	96,00%	2	4,00%	50	100,00%

**EXPLICACION.-** De 50 ciudadanos encuestados, 48, esto es el 96 % respondió que las funciones que cumple el Notario en el cantón Naranjito son importantes; y, tan sólo el 4%, esto es 2 personas dijeron que no era importante.

### PREGUNTA # 3

3.- ¿Cree usted que el Notario del cantón Naranjito brinda atención oportuna?

Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
45	90,00%	5	10,00%	50	100,00%

**EXPLICACION.-** De 50 ciudadanos encuestados, 45, el 90% respondieron que el Notario en el cantón Naranjito brinda atención oportuna y 5, es decir el 10% respondió que no brinda atención oportuna.

### PREGUNTA # 4

4.- ¿Está usted de acuerdo con la función que viene cumpliendo el notario del cantón?

Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
30	60,00%	20	40,00%	50	100,00%

**EXPLICACION.-** De 50 ciudadanos encuestados, 30, el 60% respondieron que estaban de acuerdo con las funciones que cumple el Notario en el cantón Naranjito; y, el 40%, esto es 20 ciudadanos no estaban de acuerdo.

### PREGUNTA # 5

5.- ¿Estima usted que deben ampliarse las facultades concedidas a los Notarios?

Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
50	100,00%	0	0,00%	50	100,00%

**EXPLICACION.-** De 50 ciudadanos encuestados, todos coincidieron en señalar que debían ampliarse las facultades concedidas a los Notarios.

## PREGUNTA # 6

**6.- ¿Estima usted que debe darse facultades a los Notarios para que puedan disolver la sociedad conyugal por mutuo consentimiento?**

Si	% si	No	%No	Total Persona	Total %
50	100,00%	0	0,00%	50	100,00%

**EXPLICACION.-** De 50 ciudadanos encuestados, todos estuvieron de acuerdo en que los Notarios deberían tener facultades para disolver la sociedad conyugal por mutuo consentimiento.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. CONCLUSIONES**

Este trabajo investigativo ha demostrado que la ampliación de las atribuciones notariales para poder realizar la disolución la sociedad conyugal de mutuo consentimiento, mejorará las relaciones familiares; disminuyendo los conflictos civiles en la judicatura del Cantón Naranjito y permitiendo un trámite sencillo y rápido, cumpliendo cabalmente con la eficiencia que caracteriza al ahorro procesal.

El no potenciar esta propuesta me convertiría en cómplice por omisión, ya que la situación detectada como el problema de esta tesis viene creando crisis social y familiar en el cantón Naranjito, la provincia del Guayas y el País en general.

De la investigación realizada, debo concluir que es imperativo que se reforme la Ley Notarial para permitir que los Notarios puedan tramitar y resolver las disoluciones de la Sociedad Conyugal por mutuo consentimiento, a sabiendas que con los cambios propuestos tendríamos continuidad del Matrimonio sin perjudicar a los hijos y a la familia.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

Con los resultados previstos podremos insertar en la sociedad ecuatoriana una nueva ventana de reformas a la Ley Notarial, que promueva efectos positivos en la relación conyugal del matrimonio, entre los hijos y la familia, debido a que pueden fortalecer sus lazos familiares sin la necesidad de entrar a conflictos legales, por eso no podemos dejar pasar por alto las condiciones precarias que muchas veces vive la familia naranjiteña, cuyo entorno socio-económico se ve afectado.

En la actualidad podemos observar los diversos conflictos dentro del matrimonio, pero cuando se resuelven diferencias en los aspectos económicos mejora su situación y el estilo de vida para sí, en conjunto con sus hijos, la falta de atribución del notario en forma específica y el congestionamiento que existe en la judicatura de Naranjito en las diferentes áreas, por eso con responsabilidad social se debe impulsar la mejora de las relaciones y servicios legales de la Administración de Justicia por parte de los señores Notarios del País, como órganos auxiliares de la Función Judicial, a su vez me permito sintetizar las siguientes recomendaciones:

- a)** Socializar este proyecto de reforma a la Ley Notarial ante el foro notarial del país, para obtener el apoyo correspondiente.
- b)** Informar a la comunidad en general las funciones del Notario, a través de los medios de comunicación audiovisuales y/o escritos.

- c)** Impulsar ante las Universidades del país y las facultades de jurisprudencia esta propuesta
  
- d)** Añádase al artículo 18 de la Ley Notarial lo siguiente, en el numeral 19 que dirá: Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho.

## **CAPITULO VI**

### **6. PROPUESTA**

#### **6.1. TITULO DE LA PROPUESTA**

“INCLUIR DENTRO DE LOS ACTOS NOTARIALES LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO COMO UN NUEVO DERECHO EN LAS ATRIBUCIONES DE LOS NOTARIOS”

#### **6.2. JUSTIFICACION**

Este proyecto tiene radical importancia porque nos permite dar solución a un problema que viene agravando las relaciones conyugales, aumentando la crisis social, causando la acumulación de casos en los Juzgados, absorbiendo gran cantidad de tiempo y recursos en las esferas de la Función Judicial, principalmente en el cantón Naranjito.

Así mismo nos permite contribuir en el proceso de cambio y descentralización dispuesto en la actual Constitución de la República, por medio de la cual es menester que se opere esta acción y se de la atribución a los Notarios para que puedan practicar las disoluciones de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento.

En la actualidad, la Ley Notarial en su artículo 18 que se refiere a las atribuciones de los notarios no contempla inserta ninguna en la que faculte al Notario para dar inicio a un proceso de disolución consensuada de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento.

La finalidad de esta propuesta es beneficiar a la familia naranjiteña en sí, para que los cónyuges que en el futuro decidan realizar la disolución de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, podrán ejercer este derecho mediante un trámite sencillo y rápido y de esta forma la familia pueda mantener su relación armónica, sin que este trámite cause daño al núcleo familiar, por este motivo es imperativa la involucración de las Autoridades del Consejo Nacional de la judicatura, Universidad Técnica de Babahoyo, y sociedad civil para que me permitan aportar con este proyecto, tratando de dar solución a un problema latente en las notarías por la falta de atribuciones en estos casos, lo que además permitirá la eficiencia laboral, prestando servicio completo y de calidad sin limitaciones de ninguna naturaleza.

Esta propuesta ayudará a la comunidad naranjiteña con el tratamiento oportuno de los Actos Notariales mejorando el desempeño, optimizando los servicios públicos a la comunidad naranjiteña y ecuatoriana.

### **6.3.- INTRODUCCIÓN A LA PROPUESTA**

En la Ley Notarial en su artículo 18 de las competencias de los notarios Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

- a)** Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;
- b)** Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal.

- c) Autenticar las firmas puestas ante él, y demás documentos que no sean escrituras públicas;
- d) Dar fe de la supervivencia de las personas naturales. Y otras.....

## **6.4. PROPUESTA**

### **7.4.1. EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Considerando

**Que** en el Juzgado Multicompetente del Cantón Naranjito se viene produciendo la acumulación de causas y conflictos en lo referente a los actos de disolución de la Sociedad Conyugal, por la falta de atribuciones de los Notarios,

**Que** en la Constitución de la república del Ecuador y en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, se reconoce que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos para cuyo efecto deben existir recursos sencillos y rápidos que garanticen la aplicación de tales derechos.

En ejercicio de sus facultades constitucionales establecidas en el Art. 120 numeral 6 expide la siguiente:

### **7.4.2. REFORMA DE LA LEY NOTARIAL**

**Artículo Único.-** Añádase al artículo 18 de la Ley Notarial lo siguiente, en el numeral 19 que dirá: Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los

solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en el cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad conyugal, formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la Notaría y su copia se inscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M., el..... de..... del 2011

**Arq. Fernando Cordero**

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

#### **6.5.- IMPACTO.-**

Con la cristalización de este proyecto se pretende dar solución a un problema que viene agravando las relaciones conyugales, aumentando la crisis social, causando la acumulación de casos en los Juzgados, absorbiendo gran cantidad de tiempo y recursos en las esferas de la Función Judicial en el cantón Naranjito, la provincia del Guayas y el País.

Así mismo, su vigencia nos permitirá contribuir en el proceso de cambio y descentralización dispuesto en la actual Constitución de la República por medio de la cual es menester que se opere esta acción y se de la atribución a los Notarios para que puedan practicar las disoluciones de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento.

## **6.6.- EVALUACIÓN**

La evaluación sólo será posible en el instante que entre en vigencia la reforma y en la medida que los indicadores dados por la ágil o demorada gestión que se brinde a los casos de disolución de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento tramitada ante los Notarios.

# ANEXOS



## ANEXO 2

### CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA EN EL PROYECTO DE TESIS QUE PROPONE UNA REFORMA A LA LEY NOTARIAL

INSTRUCCIÓN: Marca con una X el casillero que contenga la respuesta que estime conveniente

NOMBRE: .....

CARGO:.....

1.- ¿Sabe usted qué funciones cumple el Notario en el cantón Naranjito?

SI       NO

2.- ¿Considera usted que las funciones del Notario son importantes?

SI       NO

3.- ¿Cree usted que el Notario del cantón Naranjito brinda atención oportuna?

SI       NO

4.- ¿Está usted de acuerdo con la función que viene cumpliendo el notario del cantón?

SI       NO

5.- ¿Estima usted que deben ampliarse las facultades concedidas a los Notarios?

SI       NO

6.- ¿Estima usted que debe darse facultades a los Notarios para que puedan disolver la sociedad conyugal por mutuo consentimiento?

SI

NO

### **ANEXO 3**

### **FOTOS**



ENTREVISTANDO A LA SECRETARIA DE LA NOTARIA UNICA DEL CANTON



RECAVANDO INFORMACION EN LA FISCALIA



CON EL JUEZ MULTICOMPETENTE DEL CANTON NARANJITO, AB.  
WILSON CASTILLO VERNAZA

## BIBLIOGRAFIA Y LINKOGRAFIA

- Arriagada, I., *Familias latinoamericanas. Diagnóstico y políticas públicas en los inicios del nuevo siglo*, Serie Políticas sociales, N° 57 (LC/ L.1652-P/E), Santiago de Chile.
- Cabanellas, G., *Diccionario enciclopédico de derecho usual (8 tomos, 25\* edición, )*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2003.
- Cabanellas, G., *Diccionario jurídico elemental, 18\* edición*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2006.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (s.f.). *Asamblea Constituyente del clock*. Recuperado el 13 de Junio de 2011, de [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Corte Suprema. (s.f.). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 26 de Junio de 2011, de [http://www.cortesuprema.gov.ec/cn/wwwcn/pdf/leyes/codigo\\_org\\_anico\\_funcion.pdf](http://www.cortesuprema.gov.ec/cn/wwwcn/pdf/leyes/codigo_org_anico_funcion.pdf)
- Notaria 32. (s.f.). *Notaria Trigésima Segunda*. Recuperado el 12 de Junio de 2011, de <http://www.notaria32.com.ec/leynota1.htm>